

DEV

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE SERVIU BIOBÍO

RES. EX. N° 2/ROL A-020-2023

Santiago, 26 de mayo de 2023

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2023, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol A-020-2023, se formularon cargos al Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, por incumplimiento a la Resolución Exenta N° 242, de 3 de julio de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío la (“RCA N° 242/2014”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Proyecto Loteo Conjunto Habitacional Ex Fundición”.

2. Que, el 26 de mayo de 2023, por medio del Ord. N° 193, el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío presentó un escrito solicitando aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (“PdC”) y descargos, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Fundamenta su solicitud en *“la necesidad de recopilar antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivos al cumplimiento, como lo es el programa de cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de los correspondientes descargos”*.

3. Asimismo, solicita notificación por medio de correos electrónicos a las casillas [cbarria@minvu.cl](mailto:cbarria@minvu.cl), [avongeldern@minvu.cl](mailto:avongeldern@minvu.cl), [gvillaroels@minvu.cl](mailto:gvillaroels@minvu.cl) y [fsalazaro@minvu.cl](mailto:fsalazaro@minvu.cl)

4. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.



5. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

6. Que, en el caso en cuestión, lo solicitado por la empresa se ajusta a lo dispuesto por la ley y, por tanto, las circunstancias aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican perjuicios a derechos de terceros.

7. Que, en el mismo sentido, se accederá a la solicitud de notificación por correo electrónico.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS.** En atención a las circunstancias que fundan la petición del titular, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. ACCEDER A LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN** por correo electrónico, a las direcciones indicadas en el considerando 3 de esta Resolución.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, a [cbarria@minvu.cl](mailto:cbarria@minvu.cl), [avongeldern@minvu.cl](mailto:avongeldern@minvu.cl), [gvillaroels@minvu.cl](mailto:gvillaroels@minvu.cl) y [fsalazaro@minvu.cl](mailto:fsalazaro@minvu.cl)

**Catalina Uribarri Jaramillo**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- [cbarria@minvu.cl](mailto:cbarria@minvu.cl), [avongeldern@minvu.cl](mailto:avongeldern@minvu.cl), [gvillaroels@minvu.cl](mailto:gvillaroels@minvu.cl) y [fsalazaro@minvu.cl](mailto:fsalazaro@minvu.cl)

